REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

| Nombre del Fondo | | Fondo Mutuo Principal LifeTime 2050 |
|---------------------------------|---|--|
| Razón Social de Sociedad | : | Principal Administradora General de Fondos S.A. |
| Administradora | | • |
| Tipo de Fondo | : | Fondo Mutuo Mixto Extranjero –Derivados. |
| | | Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones. |
| Tipo de Inversionista | : | Público en General |
| Plazo máximo de pago de rescate | : | 10 días corridos |

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal LifeTime 2050 (en adelante el "Fondo") es la implementación de una política de inversiones que considera que invertirá sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros. La política de inversiones considera que el riesgo del portfolio va a ir disminuyendo en el tiempo, para lo cual se irá reduciendo paulatinamente la proporción de activos invertidos en instrumentos de capitalización.

El fondo está orientado principalmente a personas cuya edad jubilación sea en torno al año 2050 (esto es entre los años 2045-2055) para sus ahorros pre y post jubilación.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo.

De acuerdo a lo que se refiere en el inciso segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones:

- Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas.
- La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B.
- Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas.
- Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo invertido el 50% del activo del fondo en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

| inversiones. | | | | | |
|----------------------|-----------------------|---|--------|--|--|
| D. / G | MONTH ! | Porcentaje de inversión sobre el activo del | | | |
| PAÍS | MONEDA | fon | | | |
| A C | A C | Mínimo | Máximo | | |
| Afganistán | Afgani | 0 | 100 | | |
| Albania | Lek | 0 | 100 | | |
| Alemania | Euro | 0 | 100 | | |
| Argelia | Dinar Argeliano | 0 | 100 | | |
| Argentina | Peso Argentino | 0 | 100 | | |
| Australia | Dólar Australiano | 0 | 100 | | |
| Austria | Euro | 0 | 100 | | |
| Bahamas | Dólar Bahamés | 0 | 100 | | |
| Bahrein | Dinar de Bahrein | 0 | 100 | | |
| Bangladesh | Taka | 0 | 100 | | |
| Barbados | Dólar de Barbados | 0 | 100 | | |
| Bélgica | Euro | 0 | 100 | | |
| Birmania | Kiat | 0 | 100 | | |
| Bolivia | Peso Boliviano | 0 | 100 | | |
| Bosnia - Herzegovina | Nuevo Dinar Yugolasvo | 0 | 100 | | |
| Brasil | Real | 0 | 100 | | |
| Brunei | Dólar de Brunei | 0 | 100 | | |
| Bulgaria | Lev | 0 | 100 | | |
| Cambodia | Riel | 0 | 100 | | |
| Canadá | Dólar Canadiense | 0 | 100 | | |
| Caymán | Dólar de Caymán | 0 | 100 | | |
| Chile | Peso Chileno | 0 | 100 | | |
| Chile | UF Chilena | 0 | 100 | | |
| China | Renmimby Chino | 0 | 100 | | |
| Chipre | Libra Chipriota | 0 | 100 | | |
| Colombia | Peso Colombiano | 0 | 100 | | |
| Corea del Sur | Won | 0 | 100 | | |
| Costa Rica | Colón Costarricense | 0 | 100 | | |
| Croacia | Dínar Croata | 0 | 100 | | |
| Dinamarca | Corona de Dinamarca | 0 | 100 | | |
| Ecuador | Dólar EE.UU. | 0 | 100 | | |
| Egipto | Libra Egipcia | 0 | 100 | | |
| Emiratos Arabes | Dirhams | 0 | 100 | | |
| Unidos | | | | | |
| El Salvador | Colón Salvadoreño | 0 | 100 | | |
| Eslovaquia | Corona Eslovaca | 0 | 100 | | |
| Eslovenia | Euro | 0 | 100 | | |
| España | Euro | 0 | 100 | | |
| Estados Unidos de | Dólar EE.UU. | 0 | 100 | | |
| Norteamérica | | | | | |
| Estonia | Corona de Estonia | 0 | 100 | | |
| Filipinas | Peso Filipino | 0 | 100 | | |
| Finlandia | Euro | 0 | 100 | | |
| Francia | Euro | 0 | 100 | | |
| Georgia | Lari | 0 | 100 | | |
| Grecia | Euro | 0 | 100 | | |
| Guatemala | Quetzal | 0 | 100 | | |
| Holanda | Euro | 0 | 100 | | |
| Honduras | Lempira | 0 | 100 | | |
| Hong Kong | Dolar Hong Kong | 0 | 100 | | |
| Hungría | Forint Húngaro | 0 | 100 | | |
| India | Rupia India | 0 | 100 | | |
| Indonesia | Rupia Indonesia | 0 | 100 | | |
| Irak | Dínar Iraquí | 0 | 100 | | |
| Irlanda | Euro | 0 | 100 | | |

| Isla de Man | Libra Manesa | 0 | 100 |
|----------------------|----------------------|---|-----|
| Islandia | Corona de Islandia | 0 | 100 |
| Israel | Shekel | 0 | 100 |
| Italia | Euro | 0 | 100 |
| Jamaica | Dolar Jamaiquino | 0 | 100 |
| Japón | Yen | 0 | 100 |
| Jordania | Dinar Jordano | 0 | 100 |
| Kuwait | Dinar de Kuwait | 0 | 100 |
| Letonia | Lat | 0 | 100 |
| Líbano | Libra Libanesa | 0 | 100 |
| Libia | Dinar Libio | 0 | 100 |
| Liechtenstein | Franco Suizo | 0 | 100 |
| Lituania | Litas | 0 | 100 |
| Luxemburgo | Euro | 0 | 100 |
| Macedonia | Dínar Macedonio | 0 | 100 |
| Malasia | Ringgit Malayo | 0 | 100 |
| Malta | Lira de Malta | 0 | 100 |
| Marruecos | Dirham Marroquí | 0 | 100 |
| México | Nuevo Peso Mexicano | 0 | 100 |
| Mónaco | Franco Francés | 0 | 100 |
| Nepal | Rupia Nepalesa | 0 | 100 |
| Nicaragua | Córdoba | 0 | 100 |
| Noruega | Corona Noruega | 0 | 100 |
| Nueva Zelanda | Dólar Neozelandés | 0 | 100 |
| Pakistán | Rupia Pakistaní | 0 | 100 |
| Panamá | Balboa | 0 | 100 |
| Paraguay | Guaraní | 0 | 100 |
| Perú | Nuevo Sol | 0 | 100 |
| Polonia | Zloty | Ö | 100 |
| Portugal | Euro | 0 | 100 |
| Puerto Rico | Dolar de EE.UU. | 0 | 100 |
| Reino Unido | Libra Esterlina | Ö | 100 |
| República Checa | Corona Checa | 0 | 100 |
| República Dominicana | Peso Dominicano | 0 | 100 |
| Rumania | Leu | Ö | 100 |
| Rusia | Rublo Ruso | 0 | 100 |
| Singapur | Dólar de Singapur | 0 | 100 |
| Sri Lanka | Rupia de Sri Lanka | Ö | 100 |
| Sudáfrica | Rand Sudafricano | 0 | 100 |
| Suecia | Corona Sueca | 0 | 100 |
| Suiza | Franco Suizo | 0 | 100 |
| Tailandia | Baht | 0 | 100 |
| Taiwán | Nuevo Dólar Taiwanes | 0 | 100 |
| Turquía | Lira Turca | 0 | 100 |
| Ucrania | Karbovanets | 0 | 100 |
| Uruguay | Nuevo Peso Uruguayo | 0 | 100 |
| Venezuela | Bolivar | 0 | 100 |
| Vietnam | Nuevo Dong | 0 | 100 |
| Yemen | Rial Yemenita | 0 | 100 |
| Zimbabwe | Dólar Zimbabwés | 0 | 100 |
| | | - | |

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros; (ii) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (iii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y (iv) variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de deuda y/o capitalización tanto nacionales como extranjeros asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos siempre que las políticas de inversiones de dichos fondos sean consistentes con la política de inversión del Fondo, o bien se trate de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero cuando estas inversiones se realicen de acuerdo con la política de liquidez.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|--|---------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda | 1 | 50 |
| 1.1 Emisores Nacionales | 0 | 50 |
| 1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile. | 0 | 50 |
| 1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales. | 0 | 50 |
| 1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro. | 0 | 50 |
| 1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº 18.045. | 0 | 50 |
| 1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. | 0 | 50 |
| 1.1.f) Efectos de Comercio | 0 | 50 |
| 1.1.g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país | 0 | 50 |
| 1.2 Emisores Extranjeros | 0 | 50 |
| 1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales | 0 | 50 |
| 1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales | 0 | 50 |
| 1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras | 0 | 50 |
| 1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. | 0 | 50 |
| 2. Instrumentos de Capitalización | 50 | 100 |
| 2.1 Emisores Nacionales | 0 | 100 |
| 2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. | 0 | 100 |
| 2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que se encuentren registradas en una bolsa de valores del país. | 0 | 10 |
| 2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 100 |
| 2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°. 20.712 | 0 | 100 |
| 2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°. 20.712. | 0 | 100 |

| 2.1 f) Cuotas de fondos mutuos regulados por la Ley N° 20.712. | 0 | 100 |
|---|---|-----|
| 2.1.g) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión | 0 | 100 |
| para el Mercado Financiero. | | |
| 2.1.h) Títulos representativos de índices accionarios. | 0 | 100 |
| 2.2 Emisores Extranjeros | 0 | 100 |
| 2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR. | 0 | 100 |
| 2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplen con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. | 0 | 10 |
| 2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables. | 0 | 100 |
| 2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables. | 0 | 100 |
| 2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. | 0 | 100 |
| 2.2.f) Títulos representativos de índices accionarios. | 0 | 100 |
| 3. Otros instrumentos e inversiones financieras | 0 | 50 |
| 3.a) Títulos representativos de índices de deuda. | 0 | 50 |
| 3.b) Títulos representativos de índices de commodities. | 0 | 50 |
| 3.c) Commodities y títulos representativos de commodities. | 0 | 50 |

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor

: 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero

: 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley No. 18.045.

: 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 30% del activo del Fondo

Límite Máximo de Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 62, letra b) de la Ley N°20.712 y la NCG N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.

: 25% del activo del Fondo

Límite Máximo de Inversión en cuotas de fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros administrados por la misma Administradora o personas relacionadas, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley $N^{\circ}20.712$

: 25% del activo del Fondo. Este límite será del 10% en el caso de fondos mutuos o de inversión regidos por la Ley N° 20.712.

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión:

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de swaps, futuros y forwards. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la finalidad de realizar operaciones de inversión o cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos: i) alguna

de las monedas en los que está autorizado a invertir, ii) Tasas de Interés y Bonos; iii) Índices de Instrumentos de Deuda, iv) acciones de emisores nacionales y extranjeros; v) índices accionarios; y vi) cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales y vehículos de inversión colectiva extranjeros.

Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

Límites Generales:

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

Límites Específicos:

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder del monto total de los activos del Fondo Mutuo expresados en esa moneda

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo Mutuo

La cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo Mutuo

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro y forward, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el fondo.

Para efectos de lo anterior se entenderá por,

Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Valor del activo objeto: corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto (moneda, instrumento de deuda, tasa de interés, acciones, cuotas de fondos o índices, según fuere el caso).

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

4.2.1. Características generales de los emisores:

Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta en acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

4.2.2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

4.2.3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto:

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán Corredores de Bolsa y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4.2.4. Límites generales:

- La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

4.2.5. Límites específicos:

- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%
- Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%
- Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- d) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de un país extranjero
- e) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, títulos de deuda y depósitos a plazo de corto plazo, títulos representativos de índices accionarios y acciones nacionales con presencia ajustada igual o superior a 90% o que cuenten con un Market Maker según lo establecido en la NCG N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. La Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora tiene el deber de velar por las inversiones de los fondos, y dentro de ese contexto deberá asistir y ejercer sus derechos de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas en que invierta el fondo, siempre que las inversiones del fondo en dichos títulos excedan de un 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad. Concurrirá a dichas juntas representada por los mandatarios designados al efecto por su directorio.

En las elecciones de directorio de las sociedades en cuyas acciones haya invertido el fondo, la Administradora no podrá votar por las siguientes personas:

- a. Los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora o de alguna sociedad de su grupo empresarial.
- b. Los accionistas controladores de la sociedad o sus personas relacionadas, salvo aquellos directores de sociedades del grupo empresarial del controlador cuya única relación con dicho controlador o grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo, y que no hayan sido elegidos con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o sus personas relacionadas.
- La Administradora, a través de sus mandatarios especialmente designados al efecto, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores o asambleas de aportantes de aquellos instrumentos en los que hubiere invertido y sin estar obligada la Administradora en todo caso a participar en ellas.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

| Denomi nación | Requisitos de Ingreso | Valor cuota inicial | Moneda en que se recibirán los aportes | Moneda en que se pagarán los rescates | Otra característica relevante |
|------------------|---|---------------------------|---|--|---|
| A | Aportes por montos iguales o superiores a \$1 | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | |
| В | Aportes por montos iguales o superiores a \$1 | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario |

| | | | | | (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980. |
|-------|--|----------|-------------------|-------------------|---|
| C | Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a.1) La inversión, al momento de efectuarse, y sumada al valor total de las cuotas de las series B, C, K, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora, deberán ser igual o superior a \$100 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en las series B, C, K, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora alcanza dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B de todos los fondos podrán ser traspasados a la serie C, sin costo para el partícipe, y siempre y cuando éste lo solicite a través del rescate correspondiente. a.2) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. a.3) La inversión se realiza con el producto de un rescate de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado. | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Las cuotas de la serie C serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980. |
| Plan1 | Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980. |

| | de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración del las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondiente, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aun | | | | |
|-------|---|----------|-------------------|-------------------|---|
| | inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo | | | | |
| Plan2 | Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de |

| | | l | 1 | | |
|-------|--|----------|----------|----------|------------------|
| | partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) | | | | acuerdo con lo |
| | para un grupo empresarial, según este término es | | | | establecido en |
| | definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado | | | | el Decreto Ley |
| | de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación | | | | No. 3.500 de |
| | Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza | | | | 1980. |
| | que busque otorgar a sus miembros un plan con | | | | |
| | fines previsionales, en que la empresa o | | | | |
| | empresas del grupo empresarial o la Asociación | | | | |
| | en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato | | | | |
| | de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan | | | | |
| | colectivo con fines previsionales, que sea | | | | |
| | administrado por Principal Administradora | | | | |
| | General de Fondos; que originen para esta | | | | |
| | última, durante la vigencia de los mismos, un | | | | |
| | | | | | |
| | valor presente positivo, conforme a un modelo | | | | |
| | que considera: (i) Las características del grupo | | | | |
| | de trabajadores o socios que podrían adherir al | | | | |
| | Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales | | | | |
| | como, números de trabajadores de la Empresa, | | | | |
| | remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los | | | | |
| | requerimientos que establezca el Empleador para | | | | |
| | efectos del Contrato de Ahorro Previsional | | | | |
| | Colectivo, tales como, condiciones del aporte del | | | | |
| | empleador, objetivos del Contrato de Ahorro | | | | |
| | Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de | | | | |
| | Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) | | | | |
| | Supuestos generales, tales como, comisiones de | | | | |
| | intermediación, rentabilidad esperada de los | | | | |
| | fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, | | | | |
| | costos de administración de las cuentas, costos | | | | |
| | de administración del fondo, costo de los | | | | |
| | servicios, etc. La Administradora guardará la | | | | |
| | documentación de respaldo de las variables | | | | |
| | consideradas, de la realidad que le sirvió de | | | | |
| | • | | | | |
| | sustento y la cotización correspondiente, las | | | | |
| | cuales se encontrarán en todo momento a | | | | |
| | disposición de la Comisión para el Mercado | | | | |
| | Financiero. Mientras se cumplan los requisitos | | | | |
| | de elegibilidad señalados, el partícipe podrá | | | | |
| | también ingresar: (i) los aportes del trabajador, | | | | |
| | del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde | | | | |
| | cualquier otro plan de ahorro previsional | | | | |
| | voluntario, individual o colectivo; | | | | |
| | 2. Podrán también acceder a esta serie las | | | | |
| | inversiones realizadas con el producto de un | | | | |
| | rescate de la serie Plan2 de cualquier fondo | | | | |
| | mutuo administrado por la Administradora, aun | | | | |
| | cuando las condiciones señaladas | | | | |
| | precedentemente no se encuentren vigentes. | | | | |
| | Para este efecto se considerará que el pago por la | | | | |
| | suscripción de cuotas del fondo proviene de un | | | | |
| | rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se | | | | |
| | hace efectivo el mismo día del pago del rescate | | | | |
| | del partícipe y la inversión se realiza | | | | |
| | directamente con el producto del rescate | | | | |
| | señalado. | | | | |
| | | | | | Las cuotas de |
| | Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al | | Dagog do | Dagos do | |
| Plan3 | momento de efectuar la inversión cumpla con | \$1.000. | Pesos de | Pesos de | esta serie serán |
| | alguna de las siguientes condiciones: | | Chile | Chile | ofrecidas única |
| | 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de | <u> </u> | <u> </u> | | У |

Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores o socios que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondiente, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las

exclusivament
e como objeto
de inversión en
un plan de
ahorro
previsional
voluntario
individual o
colectivo de
acuerdo con lo
establecido en
el Decreto Ley
No. 3.500 de
1980.

inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan3 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aun cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes.

Para este efecto se considerará que el pago por la

Para este efecto se considerara que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un

| | | I | | 1 | |
|-------|---|----------|----------|----------|------------------|
| | rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se | | | | |
| | hace efectivo el mismo día del pago del rescate | | | | |
| | del partícipe y la inversión se realiza | | | | |
| | directamente con el producto del rescate | | | | |
| | señalado. | | | | _ |
| | Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al | | | | Las cuotas de |
| | momento de efectuar la inversión cumpla con | | | | esta serie serán |
| | alguna de las siguientes condiciones: | | | | ofrecidas única |
| | 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de | | | | y |
| | Ahorro Previsional Colectivo u otro plan | | | | exclusivament |
| | colectivo con fines previsionales que sea | | | | e como objeto |
| | administrado por Principal Administradora | | | | de inversión en |
| | General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado | | | | un plan de |
| | bajo una póliza de seguro autorizada como Plan | | | | ahorro |
| | de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud | | | | previsional |
| | los aportes del trabajador, del empleador y del | | | | voluntario |
| | fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de | | | | individual o |
| | los dos casos anteriores, será necesario que el | | | | colectivo de |
| | partícipe: i) preste servicios para una empresa; ii) | | | | acuerdo con lo |
| | para un grupo empresarial, según este término es | | | | establecido en |
| | definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado | | | | el Decreto Ley |
| | de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación | | | | No. 3.500 de |
| | Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza | | | | 1980. |
| | que busque otorgar a sus miembros un plan con | | | | |
| | fines previsionales, en que la empresa o | | | | |
| | empresas del grupo empresarial o la Asociación | | | | |
| | en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato | | | | |
| | de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan | | | | |
| | colectivo con fines previsionales, que sea | | | | |
| | administrado por Principal Administradora | | | | |
| | General de Fondos; que originen para esta | | | | |
| | última, durante la vigencia de los mismos, un | | Pesos de | Pesos de | |
| Plan4 | valor presente positivo, conforme a un modelo | \$1.000. | Chile | Chile | |
| | que considera: (i) Las características del grupo | | Cinic | Cilite | |
| | de trabajadores o socios que podrían adherir al | | | | |
| | Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales | | | | |
| | como, números de trabajadores de la Empresa, | | | | |
| | remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los | | | | |
| | requerimientos que establezca el Empleador para | | | | |
| | efectos del Contrato de Ahorro Previsional | | | | |
| | Colectivo, tales como, condiciones del aporte del | | | | |
| | empleador, objetivos del Contrato de Ahorro | | | | |
| | Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de | | | | |
| | Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) | | | | |
| | Supuestos generales, tales como, comisiones de intermedicación, rentabilidad esperado de los | | | | |
| | intermediación, rentabilidad esperada de los | | | | |
| | fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, | | | | |
| | costos de administración de las cuentas, costos | | | | |
| | de administración del fondo, costo de los | | | | |
| | servicios, etc. La Administradora guardará la | | | | |
| | documentación de respaldo de las variables | | | | |
| | consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondiente, las | | | | |
| | cuales se encontrarán en todo momento a | | | | |
| | disposición de la Comisión para el Mercado | | | | |
| | | | | | |
| | Financiero. Mientras se cumplan los requisitos | | | | |
| | de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, | | | | |
| | del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde | | | | |
| | cualquier otro plan de ahorro previsional | | | | |
| L | cualquiei ono pian de anomo previsional | I | | İ | l |

| | voluntario, individual o colectivo; | | | | |
|-------|--|----------|-------------------|-------------------|---|
| | 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan 4 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aun cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado. | | | | |
| LP3 | Aportes por montos iguales o superiores a \$1 | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años. |
| LP180 | Aportes por montos iguales o superiores a \$1 | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar seis meses. |
| G | Aportes por montos iguales o superiores a \$1 | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Para suscribirlas será necesario que el partícipe haya realizado su aporte por medio de los agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal .cl, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores. |
| LPI | Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al | \$1.000. | Pesos de | Pesos de | Esta serie está |

| | momento de efectuarse la nueva inversión, cumpla con la siguiente condición: La inversión, sumada al valor total de las cuotas de la serie LPI registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora y/o al patrimonio administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A. a través de un contrato de Administración de cartera que no constituya un Plan APV, deberá ser igual o superior a \$500 millones. | | Chile | Chile | sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar treinta días. |
|---|--|----------|-------------------|-------------------|---|
| I | Para suscribirlas es necesario que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones copulativas: 1. La inversión, sumada al valor total de las cuotas de la serie I registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora deberá ser igual o superior a \$500 millones. 2. La suscripción de las cuotas por parte del partícipe no genere para la Administradora la obligación de pagar comisión de distribución. | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | |
| О | Para suscribirlas es necesario que el aporte sea realizado por un fondo que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A. | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | |
| P | Aportes por montos iguales o superiores a \$1. | \$1.000. | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivament e como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980. |

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

| Serie | Remuneración | Gastos de Operación | |
|-------|--|---------------------|--|
| | Fija (% o monto anual) | Variable | (%Monto Anual) |
| A | Hasta un 4,1650% anual (IVA incluido) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| В | Hasta un 1,7000% anual (exento de IVA) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| С | Hasta un 1,5000% anual (exento de IVA) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| Plan1 | Hasta un 1,5000% anual (exento de IVA) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| Plan2 | Hasta un 1,3000% anual | No | El porcentaje máximo de los gastos |

| | (exento de IVA) | | de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
|-------|--|----|--|
| Plan3 | Hasta un 1,1000% anual (exento de IVA) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| Plan4 | Hasta un 0,9000% anual (exento de IVA) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| LP3 | Hasta un 1,4280% anual (IVA incluido) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| LP180 | Hasta un 2,6180% anual (IVA incluido) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| G | Hasta un 2,7180% anual (IVA incluido) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| LPI | Hasta un 1,2000% anual (IVA incluido) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| I | Hasta un 0,9500% anual (IVA incluido) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| О | Hasta un 0,0000% anual (IVA incluido) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |
| P | Hasta un 3,0000% anual (exento de IVA) | No | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie. |

Base de cálculo en caso de remuneración fija: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y, por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 1% anual sobre el patrimonio del fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- b) Procesos de auditoría, peritaje, clasificación de riesgo y publicaciones legales del Fondo;
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software;
- d) Honorarios profesionales de abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y su valorización, o bien por disposición legal o reglamentaria;
- e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero;
- g) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- h) Gastos derivados de servicio y soportes informáticos inherentes a los Fondos Mutuos.

Gastos por inversión en otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del fondo en cuotas de otros fondos, serán de cargo del fondo, con un límite máximo de un 3,00% anual sobre el valor del patrimonio del fondo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del

fondo en el que se invierta y todo otro gasto en que incurra su Administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

Adicionalmente, para los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera un límite máximo de un 3,00% del activo del fondo invertido en estos activos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no cobrará doble comisión de administración a los Partícipes del fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora. Para ello, la Administradora podrá descontar de la comisión de administración establecida en este Reglamento Interno la prorrata que le corresponda por la comisión pagada por los fondos en los cuales invierta. Alternativamente, la Administradora podrá restar del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la comisión de administración, el monto invertido por el fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora. Por último, la Administradora podrá emplear cualquier otro mecanismo que defina para efectos de permitir generar diariamente la devolución de la comisión de administración cobrada en los fondos administrados por la misma.

En todo caso, se deja expresa constancia que los gastos de estos fondos, diferentes de sus comisiones de administración, serán soportados por el fondo con los límites antes indicados.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos, incluyendo los contratados con empresas relacionadas, serán de cargo del Fondo siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en esta sección, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso tales gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

También serán cargo del fondo aquellos gastos que se produzcan con ocasión de:

- i. Eventuales impuestos que deba pagar el Fondo por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por éste.
- ii. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

Los gastos indicados en los literales i) y ii) precedentes, en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje señalado).

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes vigentes en los países en los cuáles invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de tasa o impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

| | Remuneración de cargo del partícipe | | | | | |
|-------|--|---|--|--|--|--|
| Serie | Momento en que se cargará (aporte/rescate) | Variable diferenciadora | Comisión (% o monto) | | | |
| A | No aplica | No aplica | No aplica | | | |
| В | Diferido al momento del rescate. | Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) 731 a 1.095 días (iv) 1.096 a 1.460 días (v) Más de 1.460 días | (i) 4,0% (exento de IVA) (ii) 3,0% (exento de IVA) (iii) 2,0% (exento de IVA) (iv) 1,0% (exento de IVA) (v) 0,0% | | | |
| С | Diferido al momento del | Período de permanencia. | | | | |

| | rescate. | (i) 1 a 365 días | (i) 3,0% (exento de IVA) |
|--------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| | | (ii) 366 a 730 días | (ii) 2,0% (exento de IVA) |
| | | (iii) 731 a 1.095 días | (iii) 1,0% (exento de IVA) |
| | | (iv) Más de 1.095 días | (iv) 0,0% |
| Plan1 | No aplica | No aplica | No aplica |
| Plan2 | No aplica | No aplica | No aplica |
| Plan3 | No aplica | No aplica | No aplica |
| Plan4 | No aplica | No aplica | No aplica |
| | | Período de permanencia. | |
| | | (i) 1 a 182 días | (i) 2,380% (IVA incluido) |
| LP3 | Diferido al momento del | (ii) 183 a 365 días | (ii) 1,785% (IVA incluido) |
| LP3 | rescate. | (iii) 366 a 548 días | (iii) 1,190% (IVA incluido) |
| | | (iv) 549 a 1.095 días | (iv) 0,595% (IVA incluido) |
| | | (v) Más de 1.095 días | (v) 0,0% |
| | | Período de permanencia. | |
| I D100 | Diferido al momento del | (i) 1 a 182 días | (i) 1,785% (IVA incluido) |
| LP180 | rescate. | (ii) Más de 182 días | (ii) 0,0% |
| | | | |
| G | No aplica | No aplica | No aplica |
| | | Período de permanencia. | |
| LPI | Diferido al momento del | (i) 1 a 30 días | (i) Hasta 1,19% (IVA incluido) |
| LPI | rescate. | (ii) Más de 30 días | (ii) 0% |
| | | | |
| | | Período de permanencia. | |
| I | Diferido al momento del | (i) 1 a 30 días | (i) Hasta 1,19% (IVA incluido) |
| 1 | rescate. | (ii) más de 30 días | (ii) 0% |
| | | | |
| О | No aplica | No aplica | No aplica |
| P | No aplica | No aplica | No aplica |

El porcentaje de comisión de las Series B, C, LP3, LP180, LPI e I se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Para el caso de las Series LPI e I la Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

Las comisiones diferidas al rescate para las series B y C no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie B y 36 para la serie C dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Así mismo, para aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie LP3 y LP180 dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. Nº3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

En caso de modificación a este reglamento interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que

se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

4. Remuneración aportada al Fondo.

| | Remuneración a devolver | | | | | |
|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------|--|--|--|
| Serie | Remuneración de | Remuneración de cargo | % o monto | | | |
| | cargo del fondo | del partícipe | | | | |
| A, B, C, Plan1, Plan2, Plan3, | | | | | | |
| Plan4, LP3, LP180, G, LPI, I, O y | No aplica | No aplica | No aplica | | | |
| P | | | | | | |

G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

| 1. Aporte y rescate | · u | |
|---|-----|--|
| Moneda en que se recibirán los | : | El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características. |
| Valor cuota para conversión de aportes | : | Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se |
| | | considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas. |
| Moneda en que se pagarán los rescates | • | Pesos de Chile. Los rescates serán pagados de la siguiente forma: Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe Vale Vista Cheque Administradora |
| Valor cuota para la liquidación de rescates | | Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados. |
| Medios para efectuar aportes y solicitar rescates | : | Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet b) Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos. |
| | | El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus |
| | | cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. |
| Rescates por | : | Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior |

| montos significativos | | a un 10% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate. |
|---|---|---|
| Fracciones de Cuotas | : | Si producto de la conversión de los aportes a cuotas del fondo surgen fracciones de cuotas, estas serán contabilizadas para determinar el número de cuotas que corresponda al partícipe y se utilizarán todos los decimales necesarios para ello. |
| Planes de suscripción y rescate de cuotas | : | Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán, y las condiciones particulares de cada plan se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos. Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que |
| | | las modifiquen o reemplacen. |

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

| Partícipes autorizados | : | No aplica |
|--|---|-----------|
| Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo | : | No aplica |
| Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y | : | No aplica |
| oportunidad para hacerlo | | |
| Restricciones a aportes y rescates en efectivo | : | No aplica |
| Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones | : | No aplica |
| Porcentajes máximos de participación por partícipe | : | No aplica |
| Condiciones Particulares | : | No aplica |

3. Plan Familia y canje de series de cuota.

Familia para la Series B v C

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie B o C de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas

suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LP3

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LP3 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP3 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LP3, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LP180

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LP180 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP180 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LP180, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LPI

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LPI de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LPI de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al

partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LPI de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LPI de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LPI, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie I

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series I de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie I de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie I de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie I de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2050 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series I, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Contabilidad del fondo

| Moneda de contabilización del fondo | : | Pesos de Chile. |
|---------------------------------------|---|---|
| Momento de cálculo del patrimonio | : | El patrimonio y el valor cuota del Fondo se calcularán en forma diaria, |
| del fondo | | al cierre de cada día. |
| Medios de difusión del valor contable | : | Los valores cuotas y número de cuotas en circulación serán difundidos |
| y cuotas de circulación | | a través de la página web de la Administradora, www.principal.cl y en |
| | | las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, |
| | | antes de las 10:00 am de cada día hábil bancario, se actualizará la |
| | | información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. |
| | | Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras |
| | | de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentran disponibles los |
| | | valores cuotas para el público en general. |

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- A) Contratación de Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
- B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712, de 2014 y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos". En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

| Comunicaciones a los partícipes | : | Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y gastos del fondo. Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el partícipe o por carta dirigida a su domicilio en caso que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá por correo electrónico o por carta en los términos indicados en el párrafo |
|---|---|--|
| Plazo de duración del Fondo | : | precedente. Indefinido |
| Adquisición de cuotas de propia emisión | : | No aplica |
| Procedimiento de liquidación del Fondo | : | No aplica |
| Política de reparto de beneficios | : | No aplica |
| Beneficio tributario | : | Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (Individual o Colectivo), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta. |
| Garantías | : | No aplica |
| Indemnizaciones | : | Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N°20.712, deberá ser enterada |

| | | al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, dicho traspaso podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización. |
|-----------------------------|---|---|
| Resolución de controversias | : | Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este reglamento interno de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. |